

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **065**

Fecha: **14/10/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2020 00056	Ejecutivo	MIREYA SANCHEZ TOSCANO	RAUL DIAZ TORRES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/10/2022	19/10/2022
4100131 05 001 2022 00164	Ordinario	MARTHA CECILIA LEDESMA SAIZ	MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/10/2022	19/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/10/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO

JOSELIN DIAZ AGUILLON
Abogado
Especializado en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia
Cel: 317 681 2333 / 312 54 89 091
Correo: joselindiazabg@hotmail.com

DOCTOR:
ARMANDO CÁRDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

DEMANDANTE: MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO
DEMANDADO: RAÚL DÍAZ TORRES
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE RAD. 2020-00056-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSELÍN DÍAZ AGUILLÓN, abogado en ejercicio e inscrito, mayor de edad y residente en Oiba, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.695.050 de Oiba y Tarjeta Profesional N° 37.099 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del demandado **DÍAZ TORRES**, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado el 06 de octubre de 2022, teniendo en cuenta la siguiente motivación:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece en su artículo 65:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.¹

De igual manera el artículo 323 del Código General del Proceso indicó que la apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario, para lo cual no se avista en la norma especial disposición en contrario más allá de las exigencias descritas renglones atrás. De otro lado, es bien sabido que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 323 del Código General del Proceso, el juez de primera instancia conserva su competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares de lo que claramente se desprende que la medida cuestionada por el memorialista apelante se debe conceder y tramitar en el efecto devolutivo. Atendiendo a la anterior, es posible manifestar que no es dable conceder en el efecto suspensivo tal recurso, como quiera que la norma no prevé la concesión del recurso en dicho efecto, en el efecto dispuesto por el juzgado, atendiendo a que el auto calendado el pasado 06 de octubre no impide la continuación del proceso ejecutivo laboral y mucho menos implica su terminación, como si acontece con el auto apelado calendado el 13 de marzo de 2020, que dispuso la revocatoria del mandamiento ejecutivo de pago.

Por lo anterior, sírvase modificar el sentido del auto, en el sentido de conceder el recurso de apelación incoado por la demandante, en el efecto devolutivo conforme lo dispone la normativa citada, a fin de cumplir el mandato descrito dentro del auto de fecha 29 de septiembre de 2022, como quiera que es viable fáctica y jurídicamente la modificación del referido efecto, en cualquier momento por el juez.

Atentamente,



JOSELIN DIAZ AGUILLON
CC N° 5.695.050 OIBA
T.P. N° 37,099 del C.S.J.

¹ Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimental_laboral_pr001.html#65

Recurso de reposición contra auto del 3 de octubre de 2022. Proceso 41001310500120220016400 (2022-164) del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Neiva. De ARMINSO OVIEDO MANRIQUE y OTROS contra MUNICIPIO VILLAVIEJA y OTROS.

Enrique Laurens Rueda <enriquelarens@enriquelarens.com>

Vie 7/10/2022 10:56 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yolegalsas@gmail.com <yolegalsas@gmail.com>; ozkrpolania@hotmail.com <ozkrpolania@hotmail.com>; calderonrodriguezabogados@gmail.com <calderonrodriguezabogados@gmail.com>; luenme05@gmail.com <luenme05@gmail.com>; MARIO ENRIQUE BAHAMON SANTOS <maenbasa64@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (264 KB)

Recurso de reposición admisión reforma 2022-164.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

Proceso Ordinario Laboral

Radicación 41001310500120220016400 (2022-164)

Demandante ARMINSO OVIEDO MANRIQUE y OTROS

Demandados CARLOS MAURICIO PÉREZ CASTRO, C.C. 1.075.222.933; LUIS ENRIQUE MEDINA ROJAS, C.C. 7.699.358; MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, NIT 891.180.187-2; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT 860.037.013-6

Asunto Recurso de reposición contra auto del 3 de octubre de 2022.

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 y con tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., entidad legalmente constituida, identificada con NIT número 860.037.013-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 3 de octubre de 2022, donde se deja constancia que "... Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide ADMITIRLA."; de acuerdo con el escrito adjunto.

Se envía copia a los demás sujetos procesales.

Atentamente,

ENRIQUE LAURENS RUEDA

Cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura

Teléfonos: 317 660 8192 y 601 322 7174

Correo electrónico para notificaciones: enriquelarens@enriquelarens.com

Correo físico para notificaciones: Carrera 58 D # 128 B – 01 interior 6 casillero 102, Bogotá D.C.

ENRIQUE LAURENS RUEDA

ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	41001310500120220016400 (2022-164)
Demandante	ARMINSO OVIEDO MANRIQUE y OTROS
Demandados	CARLOS MAURICIO PÉREZ CASTRO, C.C. 1.075.222.933; LUIS ENRIQUE MEDINA ROJAS, C.C. 7.699.358; MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, NIT 891.180.187-2; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT 860.037.013-6
Asunto	Recurso de reposición contra auto del 3 de octubre de 2022.

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 y con tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT número 860.037.013-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 3 de octubre de 2022, donde se deja constancia que “..., Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide ADMITIRLA.”; en los siguientes términos:

I. NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DEL APODERADO GENERAL

1. La demandada es COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., entidad identificada con el NIT número 860.037.013-6, con domicilio principal en Bogotá D.C. en la calle 33 # 6B - 24, pisos 2 y 3.

Dirección de notificación electrónica: mundial@mundialseguros.com.co

2. El apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. es el suscrito, con las condiciones civiles y profesionales ya anotadas conforme certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

En primer lugar se recuerda al despacho que a través del auto del 22 de agosto de 2022 por el cual revocó el auto del 3 de agosto del 2022, en su numeral primero y en su lugar se tuvo por notificado de la demanda por conducta concluyente al señor CARLOS MAURICIO PÉREZ CASTRO, y quedó el proceso para que conteste la demanda en el término de 10 días. Teniendo en cuenta lo anterior, el término para la contestación de la demanda venció el 6 de septiembre de 2022.

Ahora bien, respecto a la reforma de la demanda, ésta fue presentada al juzgado y notificada a SEGUROS MUNDIAL a través de correo electrónico el 15 de septiembre de 2022.

Siendo así, se hace evidente que con el auto del 3 de octubre de 2022, aminora sustancialmente el derecho de defensa de mi representada en razón a que el despacho ha desatendido de igual manera los presupuestos procesales dispuestos por el artículo 28 de

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, relativo a la reforma de la demanda, la cual debe hacerse por escrito dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de término de la demanda inicial, misma que si reúne los requisitos legales el juez la admitirá mediante auto interlocutorio que se deberá notificar a las partes por estados:

“ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.

Situación que evidentemente contraría los términos estipulados en la norma anteriormente descrita. Por lo tanto, lo resuelto por el despacho a través del auto del 3 de octubre de 2022 no procede sino cuando la reforma de la demanda hubiera sido presentada dentro del término estipulado, es decir, hasta el 13 de septiembre de 2022.

III. PETICIÓN

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior, le solicito comedidamente al despacho proceder a revocar el auto del 3 de octubre de 2022 en lo correspondiente a admitir la reforma de la demanda, en razón a no cumplir con los requisitos procesales para su validez.

SEGUNDO: De manera subsidiaria solicito al despacho con el respeto acostumbrado inadmitir la reforma de la demanda toda vez que fue presentada extemporáneamente.

IV. ANEXOS

Sin anexos.

V. NOTIFICACIONES

1. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

Dirección: calle 33 # 6 B -24, pisos 2 y 3, Bogotá D.C.

Dirección de notificación electrónica: mundial@mundialseguros.com.co

2. Al suscrito abogado

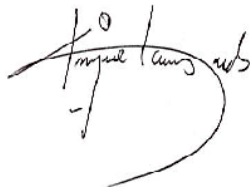
Dirección: Carrera 58 D # 128 B – 01 Interior 6, casillero 102, Bogotá D.C.

Teléfono: 317 660 8192 – 322 7174

Dirección de notificación electrónica: enriquelaurens@enriquelaurens.com

Se envía copia a los demás sujetos procesales.

Atentamente,



ENRIQUE LAURENS RUEDA

Cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura